

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, el día 10 de junio de 2022, a las 15:21 horas, a través del correo electrónico institucional del despacho. No obstante, la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, advierte que el día 09 de junio de 2022, **realizó el reparto** de una “...*demanda con partes similares, pero con cuantía diferente para el Juzgado séptimo Civil Circuito con acta 5213...*”. La demanda allegada a esta judicatura, contiene un total de 48 links con archivos adjuntos, incluyendo el acta de reparto. Se consultó el RNA, y el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente (certificado 313540). A despacho, 17 de junio de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2022 00227</b> 00.
<b>Proceso</b>	Verbal – RCC.
<b>Demandantes</b>	Diego Alejandro Montes Carmona y otros
<b>Demandados</b>	Juan Rodrigo Mejía Ochoa - SBS Seguros Colombia S.A Nit 860.037.707-9
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite demanda.</b>
<b>Auto interloc.</b>	<b># 0856</b>

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**i).** De conformidad con lo consagrado en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P., se procederá a aportar el correspondiente certificado de existencia y representación de la sociedad codemandada **SBS Seguros Colombia S.A Nit 860.037.707-9.**, expedido por la autoridad competente, con una vigencia no superior a **30 días**.

**ii).** En atención a lo consagrado en el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con los numerales 2° y 3° del artículo 84 ibidem, se deberá aportar de manera **completa y LEGIBLE**, aquellos documentos que se aportaron borrosos e incompletos, dado que se dificulta su visualización, y posterior eventual análisis, tal y como lo es el caso de los documentos que se encuentran ubicados en el documento “06. *Ipat croquis*”, en cuanto a la presunta cédula y pase de conducción del señor Juan Rodrigo Mejía Ochoa, (demandado),

aportados en copia con el escrito de la demanda, no son claros por su calidad oscura, lo que dificulta su lectura.

**iii).** Atendiendo al artículo 82 del C.G.P, se deberá aclarar al despacho, porque en el acápite de las medidas cautelares, se solicita “...*la Inscripción de la demanda en el Automotor, de placas **JSS-778** de propiedad del demandado Juan Rodrigo Mejía Ochoa C.C # 98.536.981...*” cuando desde el comienzo de la demanda se menciona que el automotor presuntamente implicado en los hechos es el que está identificado con placa **IOS-518**, además de que dicha medida fue solicitada con el historial del vehículo de placa “...**JSS-778...**”.

**iv).** De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.

- Se deberá indicar de manera correcta los datos proporcionados sobre las personas jurídicas mencionadas, así como también de la identificación de su representante legal.
- Pondrá en conocimiento, si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) concededor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Se procederá a informar, como se tuvo conocimiento de la existencia de presunta póliza expedida por la sociedad codemandada **SBS Seguros Colombia S.A.**
- Se indicará si el **SOAT**, otra aseguradora, y/u otra entidad del sistema de seguridad social, cubrió o ha cancelado algún concepto y/o gasto con ocasión al presunto accidente de tránsito; en caso afirmativo, se dará toda la información pertinente, y se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Se pondrá en conocimiento, si se presentó algún tipo de reclamación por los presuntos hechos ante los demandados, en especial ante la aseguradora. En caso afirmativo, se aportará medio de prueba siquiera sumario de ello.
- Deberá aclarar a esta judicatura, por qué en la presente demanda solo se menciona como víctima directa al señor **Diego Alejandro Montes Carmona**, y como víctima indirecta al señor **Mauricio Montes Carmona**, teniendo en cuenta que, al momento de los hechos, según lo relatado en el escrito de la demanda, el señor **Mauricio Montes Carmona** era quien conducía la motocicleta siniestrada en la que se vio afectado el hoy demandante el señor **Diego Alejandro Montes Carmona**.
- Aclarará al despacho, cuál relación tiene el vehículo de placa **JSS-778** con los hechos relatados en el escrito de la demanda, toda vez que se solicita una medida cautelar sobre este automotor, y del mismo no se evidencia en el plenario documento alguno que lo relacione directa e indirectamente con los hechos objeto de litigio.

**v).** Del acápite de pruebas, se advierte a la parte demandante que, si quiere valerse de una prueba pericial, debe solicitarla y aportarla conforme a los presupuestos que rigen ese tipo de medio de prueba, es decir al tenor del artículo 227 del C. G. P.

**vi).** De conformidad con los artículos 3° y 6° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia y permanencia del Decreto legislativo 806 del 2020, es deber de los sujetos procesales suministrar a la

autoridad judicial el canal digital elegido, a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el **canal digital elegido**, tanto por la parte demandante, como por su apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido. Sobre las personas jurídicas, se proporcionará la dirección electrónica que se suministre en el certificado de existencia y representación, así como también se manifestara, **bajo la gravedad de juramento**, que los correos electrónicos suministrados de las partes corresponden a los utilizados por las partes actualmente, al igual, que deberá suministrar la información de su medio de consecución.

**vii).** Se informará a esta dependencia judicial, si se ha presentado junto con esta demanda, o con anterioridad a la misma, alguna otra demanda ante la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, con partes similares, y/o con cuantía diferente, con destino a los Juzgados Civiles Municipales y/o del Circuito de esta ciudad, y en caso afirmativo, indicará en qué estado se encuentra la misma, y aportará medio de prueba siquiera sumario de ello.

**viii).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

**Segundo.** Se **reconoce** personería jurídica para actuar al abogado Dr. **Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández**, portador de la tarjeta profesional N° 151.482 del C. S. de la J., para que represente a las partes demandantes, conforme a las facultades otorgadas por las mismas en el poder conferido.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

(JGH)

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>22/06/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>104</u></p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;"><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</b></p>
--